

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

**Radicación:** 2020-00255

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Bogotá D.C., cuatro (04) noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo el estudio del escrito de la demanda, y como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en los artículos 713 del Código de Comercio, 422 y 430 del Código General del Proceso, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la sociedad **MAGNUS SEGURIDAD LTDA.**, con N.I.T. No. 900.672.790-8 contra de la **SOCIEDAD INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A.**, con las **SIGLAS INVERSIONES BARRANCO S.A. O INVER BARRANCO S.A**, con NIT No. 830.133.587-3, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el cheque No. 921904.

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIETOS VEINTIDOS MIL QUINIETOS SEIS PESOS (\$366.522.506.oo)** por concepto del capital contenido en el referido título.
2. Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIETOS UN PESOS (\$73.304. 501.oo)**, equivalentes a la sanción del 20% del importe del cheque prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIETOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$65.346.585.oo)**, por concepto de los intereses moratorios causados desde el momento en que el ejecutado se constituyó en mora, esto es desde el 29 de febrero de 2020 hasta la presentación de la demanda es decir 22 de octubre de 2020.
4. Los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.
6. El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.
7. Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.
8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 del 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional despacho: [j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92c9e04ddf529f755e9ddf52507232e5d87c9c3bd99c74ad7a57b58e47dc09df**

Documento generado en 04/11/2020 02:28:04 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**